

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que, la parte demandante aún no ha realizado los trámites tendientes a la notificación de la organización sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CERVEZAS, MALTAS, REFRESCOS Y BEBIDAS “ASOTRAINCERV”** ordenada en auto proferido dentro de la audiencia de fecha 07 de febrero de 2018. Dentro del proceso especial de FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO) radicado No. 11001-31-05-002-2017-00265-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de octubre del año dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante no ha realizado los trámites tendientes a la notificación de la organización sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CERVEZAS, MALTAS, REFRESCOS Y BEBIDAS “ASOTRAINCERV”**, motivo por el cual a la fecha aún no se encuentre notificado el sindicato en mención.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8° refirió: “(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a

correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)” (negrillas y subrayas propias del Despacho)

Por lo tanto, se requerirá a la parte demandante para que, proceda a tramitar la notificación ordenada al presidente de la Junta Directiva principal o quien haga sus veces de la organización sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CERVEZAS, MALTAS, REFRESCOS Y BEBIDAS “ASOTRAINCERV”**, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., esto es acompañando copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos de manera electrónica.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con la norma en comento a la Organización Sindical, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 114 del C.P.T. – S.S.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, proceda a tramitar la notificación ordenada en auto proferido dentro de la audiencia de fecha 07 de febrero de 2018, al señor **GABRIEL MORENO ÁLVAREZ** en su calidad de presidente de la Junta Directiva Principal o quien haga sus veces de la organización sindical **ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS CERVEZAS, MALTAS, REFRESCOS Y BEBIDAS “ASOTRAINCERV”** de conformidad con artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., acompañando copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos de manera electrónica, así mismo la parte activa afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la organización sindical en mención, además deberá informar la forma como

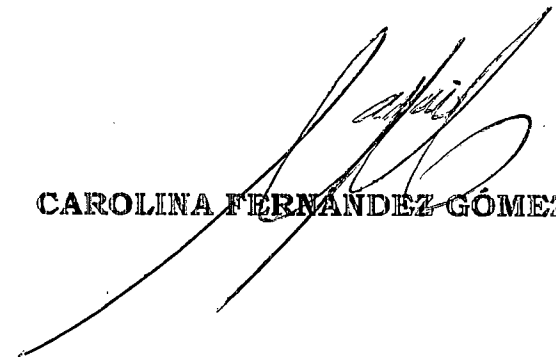
obtuvo la dirección electrónica y allegar las comunicaciones remitidas a las misma a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co , toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19

SEGUNDO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital del proceso de la referencia, a la Doctora **PILAR SALAS RIVERA** en su calidad de apoderada judicial del demandante para que pueda materializar la notificación requerida, a los siguientes correos electrónicos cupisari@hotmail.com y e.dgtov@hotmail.com

TERCERO: Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a la organización sindical antes referida, ingrésese al Despacho con el fin de señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública especial de que trata el artículo 114 del C.P.T. – S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ